



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No. 974 2022

(Secretaría Jurídica)

**"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"**

#### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales otorgadas por los Decreto 1529 de 1990, 1085 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que la **LIGA BOLIVARENSE DE VOLEIBOL**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 1264 del 08 de noviembre de 1971 y reformas estatutarias aprobadas mediante Resoluciones Nos. 1034 del 16 de abril de 1986, 3391 del 28 de septiembre de 1999, expedidas por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **JOSE ALFREDO POLCHLOPEK JULIAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.886.501, en su calidad de Representante Legal de la **LIGA BOLIVARENSE DE VOLEIBOL**, solicitó a este Despacho la inscripción de dignatarios para finalizar periodo estatutario de conformidad a lo dispuesto en el Acta de Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria de fecha 29 de enero de 2022 y Acta No. 002 de Reunión de Órgano de Administración de fecha 04 de febrero de 2022

Que mediante Resolución No. 950 del 09 de septiembre de 2022, se resolvió la solicitud de inscripción de dignatarios de la Liga Bolivarense de Voleibol, en el sentido de ordenar la inscripción para finalizar periodo estatutario de la señora CANDY BARRIOS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.475.093 y Tarjeta Profesional No. 240994-T como Revisora Fiscal Principal del Órgano de Control, y de no acceder a ordenar la inscripción para finalizar periodo estatutario de los señores CARLOS ALBERTO HOYOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.100.677 como primer miembro del Órgano de Disciplina, OLGA LUCIA MARTINEZ LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.496.726 como segundo miembro del Órgano de Disciplina y del señor ANDERSON ANGULO BATISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.965.011 como Vicepresidente del Órgano de Administración de la Liga Bolivarense de Voleibol.

Que mediante escrito radicado a través del correo electrónico [conceptosyactosadmin@bolivar.gov.co](mailto:conceptosyactosadmin@bolivar.gov.co) de calenda 12 de septiembre de 2022, el señor JOSE ALFREDO POLCHLOPEK JULIAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.886.501, presentó a la Gobernación de Bolívar, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 950 del 09 de septiembre de 2022 *"Por la cual se inscribe dignatarios para finalizar periodo estatutario y se dictan otras disposiciones"*, manifestando su inconformidad, así:

"(...)

*... en esta nueva Resolución la inscripción de dignatario de Revisor Fiscal, de la entidad LIGA BOLIVARENSE DE VOLEIBOL, elegido de conformidad en el Acta de Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria de fecha 29 de enero de 2022, para finalizar periodo estatutario, a partir del 29 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, sin embargo, no acceden a ordenar la inscripción de los dignatarios de la entidad en los cargos de Vicepresidente y Comisión Disciplinaria, argumentando no cumplen con los aspectos formales y sustanciales.*



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No. 974 2022

(Secretaría Jurídica)

#### "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"

Se señala, ante la negación, que los miembros del órgano de disciplina y órgano de administración actual del presente organismo deportivo se encuentran cumpliendo el periodo estatutario de cuatro (4) años, que va desde 01 de junio de 2019 hasta 31 de mayo de 2023, inscrito mediante Resolución No. 597 de fecha 09 de noviembre de 2020. Que las razones invocadas para las remociones de los cargos de primer y segundo miembro del órgano de disciplina y vicepresidente del órgano de administración se sustentan en presuntas irregularidades y/o incumplimientos estatutarios, del cual no se aportó prueba de haberse cumplido con el procedimiento interno que resuelve posibles infracciones, de acuerdo con lo señalado en los estatutos de Liga Deportiva y/o reglamentos, Ley 49 de 1993 y demás normas concordantes a la materia.

Es importante reseñar lo expresado en Ley, frente a este particular:

#### **Código Comercio: Art. 425.**

"Decisiones en reuniones extraordinarias. La asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda."

Conc.: 182, 184.

Frente a la Asamblea realizada, en enero 29 de 2022, donde se presentan los cambios de dignatarios, el Ministerio del Deporte, según Resolución N° 000898 del 1 de agosto 2022, en respuesta a impugnación presentada, expresa claramente que no existen presupuestos de ineficacia, en ese entendido las decisiones tomadas en la asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria del 29 de enero de 2022 producen plenos efectos jurídicos, ya que en la misma se dio cumplimiento a las normas legales y estatutarias.

En el libro "Doctrinas y Conceptos Jurídicos", tomo II, emitido por la oficina de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Deporte, en su página 69, define:

A su vez, la Superintendencia de Valores, mediante concepto No. 220042-12 del 5 de mayo de 2004, afirma: "(...) ahora bien, tratándose de asambleas extraordinarias, el artículo 425 ídem dispone como regla general que las asambleas no puede tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero a renglón seguido, consagra una excepción, según la cual, una vez agotado el orden del día previsto, y por mayoría de los votos presentes, la asamblea podrá ocuparse de otros temas, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda (...)."

Es muy claro lo conceptuado en Ley y en ningún caso expresa se deban tener razones sustentan en presuntas irregularidades y/o incumplimientos estatutarios, del cual no se aportó prueba de haberse cumplido con el procedimiento interno que resuelve posibles infracciones, basta con la decisión mayoritaria para decidir sobre el particular.

(...)"

Que el recurrente con base a las razones expuestas, solicita "Se modifique Resolución de Dignatarios y se proceda a inscribir los nuevos miembros del Órgano de Administración en su cargo de Vicepresidente y a los dos nuevos dignatarios del Órgano de Disciplina".

Desde el punto de vista general, los recursos contra los actos administrativos, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, se controvierte por la parte interesada y/o reconocida en el proceso, una decisión, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El procedimiento de impugnación de actos administrativos se encuentra en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 74 y siguientes, los cuales con respecto del recurso de reposición expresan:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No.974 2022

(Secretaría Jurídica)

#### **"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"**

1 "El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)

*"Artículo 76: Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".*

Por su parte, frente al recurso de reposición ha manifestado la doctrina: *"El de reposición se ha considerado históricamente como recurso connatural al Estado de derecho; en especial al derecho fundamental a la controversia de toda decisión administrativa. Se funda esta tesis en el criterio de que no existe acto administrativo sin control, se trata, pues, del más elemental de todos los recursos para garantizar el principio de la contradicción y debido proceso..."*<sup>1</sup>

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos de forma del recurso de reposición en cuanto a los sujetos que lo interponen, el término legal para ejercer el derecho de contradicción y aspectos relativos al contenido de la solicitud:

*"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer".*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Se tiene entonces, que los recursos contra los actos administrativos proferidos deben interponerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en cuya virtud deben interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando la expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En el caso de estudio, el petente se notificó de la Resolución recurrida el 12 de septiembre de 2022, interponiendo el recurso en esa misma fecha, encontrándose dentro del tiempo y oportunidad para recurrir, así mismo se observa que el interesado sustentó de manera escrita los motivos de su inconformidad; cumpliendo con los requisitos de forma del recurso de reposición que establece la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup> Gamboa Santofimio Jaime Orlando. Tratado de derecho Administrativo, 4ta edición.



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No. 974 2022

(Secretaría Jurídica)

#### "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"

Que para entrar a resolver el recurso interpuesto y tomar una decisión este Despacho tendrá en cuenta la normatividad aplicada a la inscripción de dignatarios de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, del cual el Decreto 1529 de 1990 dispone que la dependencia respectiva de la Gobernación procederá a realizar las inscripciones solicitadas y a expedir los certificados a que hubiere lugar, cuando haya reunido los requisitos para inscripción de dignatarios. Entre estos requisitos se encuentra, copia de las actas en donde consten las designaciones o elecciones objeto de la solicitud de inscripción, las cuales deben estar conforme a los estatutos.

Que de conformidad a la solicitud de inscripción de dignatarios radicada de la Liga Bolivarenses de Voleibol y a los estatutos de ese organismo deportivo, la reunión de asamblea como máximo órgano social, elige a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina.

Que el artículo 2.3.2.9. Decreto 1085 de 2015, define las funciones de asamblea de organismo deportivo, así:

*"Artículo 2.3.2.9. Decreto 1085 de 2015: Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos:*

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo;
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo;
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto-ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y,
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias. (Decreto 380 de 1985, artículo 19)".

Que las reuniones de asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán en la fecha determinada en los estatutos, las extraordinarias en cualquier tiempo, para tratar asuntos específicos. Que en la situación, que la reunión de asamblea ordinaria no se realice en fecha prevista en los estatutos, se deberá proceder a realizar una asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria.

Que los requisitos<sup>2</sup> que debe cumplir la reunión de asamblea extraordinaria con carácter ordinaria son:

- Se realiza fuera de la fecha prevista en los estatutos para la reunión ordinaria, razón principal por lo que se considera extraordinaria.
- Debe insertarse el orden del día en la convocatoria.
- Se estudian los estados financieros y se presentan los informes de gestión.
- La convocatoria debe realizarse con el medio previsto en los estatutos para las reuniones ordinarias.

Que mediante oficio No. 110-1421 de marzo 6 de 2017 del Instituto Colombiana de Deportes – COLDEPORTES citado en oficio 2021EE0016240 del 05-08-2021 del Ministerio del Deporte allegado al expediente de la Liga Bolivarenses de Voleibol a

<sup>2</sup> Manual de Asambleas para Organismo Deportivos del Deporte Asociado. Instituto Colombia de Deportes – COLDEPORTES, ahora Ministerio del Deporte.



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No. 974 2022

(Secretaría Jurídica)

#### "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"

folios 1520 al 1526, concluye que la asamblea extraordinaria con carácter de ordinaria, es una asamblea extraordinaria y no ordinaria, pese a que tiene tal carácter, señalando textualmente, lo siguiente:

*"Respecto a la inclusión de proposiciones y varios en las Asambleas Extraordinarias con carácter de ordinarias, se tiene que decir que en principio por ser una asamblea extraordinaria, no podría incluirse en el orden del día proposiciones y varios, toda vez que de conformidad al artículo 182 del Código de Comercio, en este tipo de reuniones se deberá especificar los asuntos sobre los que cuales se deliberara y decidirá, y en virtud del artículo 425 del referido código, tampoco se podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día.*

*Sin embargo, el mismo artículo 425 del código de comercio, a reglón seguido, consagra una excepción, según la cual, una vez agotado el orden del día previsto, y por mayoría de los votos presentes, la asamblea podrá ocuparse de otros temas."*

Que la Liga Bolivarenses de Voleibol de conformidad a lo dispuesto en el Acta de Asamblea Extraordinaria con Carácter de Ordinaria de fecha 29 de enero de 2022, quedó plasmado que una vez agotado el orden del día y por mayoría de los votos, procedió a la elección para terminar el periodo estatutario del revisor fiscal principal y del primero y segundo miembro del Órgano de Disciplina, en virtud a la excepción establecida en el artículo 425 del Código de Comercio que por analogía se aplica en situaciones en los organismos deportivos:

*"**Artículo 425:** Decisiones en reuniones extraordinarias. La asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda."*

Que con relación, a lo manifestado por este Despacho en la resolución recurrida sobre la remoción de los citados cargos (primero y segundo miembro del Órgano de Disciplina y Vicepresidente del Órgano de Administración) sustentadas en presuntas irregularidades y/o incumplimiento estatutario que debe previamente acreditar el cumplimiento de procedimiento interno que resuelva posibles infracciones, se aclara que no se desconoce a la asamblea como máximo órgano social de la Liga Bolivarenses de Voleibol, de ejercer su poder de decisión, de elegir a las personas que tendrán a su cargo el órgano de administración, control y disciplina, como una decisión de confianza. Es posible la remoción de los mismos, los cuales serán los asociados y/o afiliados los llamados a establecer los motivos de la pérdida de confianza de los mismos, toda vez que la Ley ha regulado y la jurisprudencia ha definido tal circunstancia, de la siguiente manera:

El inciso segundo y tercero del artículo 198 del Código de Comercio, ha establecido:

*"ARTÍCULO 198. Determinación de periodos y elección de administradores. (...) .*

*Las elecciones se harán para los períodos determinados en los estatutos, sin perjuicio de que los nombramientos sean revocados libremente en cualquier tiempo.*

*Se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores elegidos por la asamblea general, junta de socios o por juntas directivas, o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas de las comunes."*

En ese sentido, el artículo 199 de ese mismo Código, dispuso:

*"ARTÍCULO 199. PERÍODO Y REMOCIÓN DE OTROS FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ASAMBLEA. Lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 198 se aplicará respecto de los miembros de las*



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No. 974 2022

(Secretaría Jurídica)

#### "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"

juntas directivas, revisores fiscales y demás funcionarios elegidos por la asamblea, o por la junta de socios."

En concordante con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C- 512 de 1996, ha sostenido:

"En lo que tiene que ver con los administradores, el Código de Comercio establece el principio de que sus nombramientos pueden revocarse libremente en cualquier momento. Principio que eleva a la categoría de orden público, al establecer que "se tendrán por no escritas las cláusulas del contrato que tiendan a establecer la inamovilidad de los administradores...o que exijan para la remoción mayorías especiales distintas a las comunes" (inciso tercero del artículo 198 del Código de Comercio).

Así las cosas, la asamblea al ser el máximo órgano social, de ejercer su poder de decisión, al considerar que un miembro elegido por ella misma, no representa de manera adecuada los intereses y objetivo del organismo social, puede ejercer control directo sobre la gestión de ese miembro, debido a la configuración de una pérdida de confianza de los afiliados hacia él. Razón por la cual, el Ministerio del Deporte ha manifestado que los afiliados utilicen el mecanismo de la remoción sin previamente agotar un juicio de responsabilidad o alegar el incumplimiento de disposiciones legales o estatutarias, en los siguientes términos:

(...)

"Por tanto, considerando que la atribución primigenia de designar los miembros del órgano de administración corresponde a la Asamblea y que éste, al ser el máximo órgano social debe contar con herramientas eficaces para la defensa de sus intereses, tales como la revocatoria del mandato de los administradores, el legislador la entiende, como una actividad propia del desarrollo o ejecución del contrato social, conforme a lo preceptuado en el artículo 163 del Código de Comercio<sup>3</sup>."

(...)

Que la realización de la asamblea como máximo órgano social del citado organismo deportivo, de conformidad a lo dispuesto en el Acta de Asamblea Extraordinaria con Carácter de Ordinaria de fecha 29 de enero de 2022, citando el artículo 425 del Código de Comercio, agotado el orden del día, y por mayoría de los votos presentes, se procedió a la elección para terminar periodo estatutario de los señores CARLOS ALBERTO HOYOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.100.677 como primer miembro del Órgano de Disciplina, OLGA LUCIA MARTINEZ LUGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.496.726 como segundo miembro del Órgano de Disciplina, ejerciendo la asamblea su poder de decisión y de elegir a los reemplazos de los señores CARLOS PEREIRA HERRERA y JENNIFER PALOMINO AMARIS, cuya elección correspondió a la asamblea, el cual es una respuesta a la pérdida de confianza, a la falta de disposición para atender requerimientos disciplinarios, en virtud a las disposiciones referencias artículo 163, 198, 199 del Código de Comercio y que por analogía se aplican a organismo deportivos.

Que paralelo a lo anterior, agotado el orden del día, y por mayoría de los votos presentes como respuesta al poder de decisión que tiene la asamblea como máximo órgano social en Acta de Asamblea Extraordinaria con Carácter de Ordinaria de fecha 29 de enero de 2022, se delegó en el Órgano de Administración el nombramiento del reemplazo del Vicepresidente, señor RONALD BUELVAS VIAGGIANI, debido a la pérdida de confianza por demostrar oposición al actual Órgano de Administración y no concurrir a gran parte de reuniones convocadas.

<sup>3</sup> Doctrinas y Conceptos Jurídicos, Tomo II del Instituto Colombiano de Deportes, ahora Ministerio del Deporte, Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, página 151, ISBN: 978-958-8269-24-5 Edición: 2008.



## DESPACHO DEL GOBERNADOR

### RESOLUCION No. 974 2022

(Secretaría Jurídica)

#### "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto 1085 de 2015, estipula el reemplazo de miembro del Órgano de Administración de organismos deportivos, así:

*"ARTÍCULO 2.3.3.2. RENUNCIA Y REEMPLAZO. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.*

*PARÁGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias los Órganos de Administración queden con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, (Coldeportes) o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, convocarán la asamblea para que elija los reemplazos.*

*(Decreto 380 de 1985, artículo 22)"*

Que de conformidad a lo dispuesto en el Acta No. 002 de Reunión de Órgano de Administración de la Liga Bolivarenses de Voleibol de fecha 04 de febrero de 2022, eligen al señor ANDERSON ANGULO BATISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.965.011 como Vicepresidente del Órgano de Administración para finalizar periodo estatutario; siendo competencia del Órgano de Administración en designar su reemplazo, por no quedar menos de tres (3) miembros en dicho Órgano y estar acreditado la inasistencia a siete (7) reuniones no consecutivas sin justa causa, como se acredita en las siguientes actas de reuniones del Órgano de Administración que reposan en el expediente de la Liga Bolivarenses de Voleibol dentro del trámite de inscripción de dignatarios, las cuales se relacionan a continuación: Acta No. 001 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 28 de enero de 2022 (folios 1998 al 2000), Acta No. 003 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 10 de febrero de 2022 (folios 2001 al 2004), Acta No. 07 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 06 de julio de 2021 (folios 2026 al 2028), Acta No. 08 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 20 de agosto de 2021 (folios 2029 al 2030), Acta No. 009 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 02 de septiembre de 2021 (folios 2031 al 2033), Acta No. 11 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 26 de noviembre de 2021 (folios 2040 al 2042) y Acta No. 012 de Reunión del Órgano de Administración de fecha 20 de diciembre de 2021 (folios 2043 al 2046).

Finalmente, realizada la verificación conjunta de los aspectos formales y sustanciales, se determina que la documentación aportada en el trámite de inscripción de dignatarios objeto del presente recurso, los señores Primer Miembro del Órgano de Disciplina CARLOS ALBERTO HOYOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.100.677, Segundo Miembro del Órgano de Disciplina OLGA LUCIA MARTINEZ LUGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.496.726 y el señor Vicepresidente del Órgano de Administración ANDERSON ANGULO BATISTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.965.011, se ajusta al poder de decisión que legalmente tiene la Asamblea como máximo órgano social de organismo deportivo, a las normas vigentes, a los estatutos que rigen la entidad, especialmente al Decreto 1529 de 12 de Julio de 1990, Decreto 1085 de 2015 y demás que modifican, adicionan o complementan la materia.

En virtud de todo lo anterior, se accederá a reponer la Resolución No. 950 de fecha 09 de septiembre de 2022, "Por la cual se inscribe dignatarios para finalizar periodo estatutario y se dictan otras disposiciones", en el sentido de modificar el artículo segundo de la parte resolutoria, por lo que se hace necesario ordenar la inscripción



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION No. 974 2022

(Secretaría Jurídica)

“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones”

de los de los señores Primer Miembro del Órgano de Disciplina CARLOS ALBERTO HOYOS RIOS, Segundo Miembro del Órgano de Disciplina OLGA LUCIA MARTINEZ LUGO y el señor Vicepresidente del Órgano de Administración ANDERSON ANGULO BATISTA, para finalizar periodo estatutario que comprende desde la fecha de su elección 29 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, de conformidad con los Estatutos de la entidad Liga Bolivarense de Voleibol.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución No. 950 de fecha 09 de septiembre de 2022 “Por la cual se inscribe dignatarios para finalizar periodo estatutario y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive, el cual quedará de la siguiente manera:

“Ordénese la inscripción de los dignatarios de la entidad LIGA BOLIVARENSE DE VOLEIBOL, elegidos de conformidad en el Acta de Asamblea Extraordinaria con carácter de Ordinaria de fecha 29 de enero de 2022 y Acta No. 002 de Reunión de Órgano de Administración de fecha 04 de febrero de 2022, para finalizar periodo estatutario, a partir del 29 de enero de 2022 hasta el 31 de mayo de 2023, así:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Vicepresidente	ANDERSON ANGULO BATISTA	1.050.965.011

ÓRGANO DE DISCIPLINA		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA
1° MIEMBRO POR LA ASAMBLEA	CARLOS ALBERTO HOYOS RIOS	9.100.677
2° MEIMBRO POR LA ASAMBLEA	OLGA LUCIA MARTINEZ LUGO	45.496.726

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 950 de fecha 09 de septiembre de 2022 continúan vigentes y sin modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la decisión del presente acto administrativo al señor JOSE ALFREDO POLCHLOPEK JULIAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.886.501.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la decisión del presente acto administrativo a la entidad LIGA BOLIVARENSE DE VOLEIBOL, al MINISTERIO DEL DEPORTE, al INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPROTE DE BOLÍVAR – IDERBOL, para lo de su cargo.





DESPACHO DEL GOBERNADOR

**RESOLUCION No. 974 2022**

(Secretaría Jurídica)

**"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena, a los 22 de septiembre 2022

  
FIRMA ESCANEADA

**VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

  
FIRMA DIGITAL

**JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE**  
Secretario Jurídico

Proyectó: Imer Flórez Rodríguez.  
Asesor Jurídico Externo. Secretaría Jurídica.  
V.B.: Yamile del Carmen Anaya Morales.  
P.E. Secretaría Jurídica.  
Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen.  
Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.